

## GESTIÓN Y CONTROL DE LA IT Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO (RD ley 2/2023 de 16 de marzo)

Publicado en el BOE de 17 de marzo, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, establece modificaciones que no hacen referencia a las pensiones, sino a temas de distinta naturaleza. Las novedades en materia de incapacidad temporal y permanente son;

### 1º REGLA DE CÁLCULO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN LOS CONTRATOS FIJOS DISCONTINUOS

Se incorpora al artículo 248 de la LGSS la regulación del cálculo de la prestación por incapacidad temporal para los contratos fijos discontinuos de forma que se tienen en cuenta las cotizaciones realizadas desde el último llamamiento con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante.

### 2º GESTIÓN Y CONTROL DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Se da nueva redacción al art. 82.4.b, determinando que las Mutuas no puedan solicitar al INSS que mantenga la propuesta de alta, cuando ésta haya sido desestimada por la Inspección médica de los Servicios Públicos de salud.

Las competencias sobre los procesos de incapacidad pasan de los Equipos de Valoración de Incapacidades a la Inspección médica del INSS en todos los regímenes de la Seguridad Social.

La Inspección médica también será la que determine el inicio del expediente de incapacidad permanente y así el artículo 174.4 de la LGSS indica expresamente que este expediente se puede iniciar en cualquier momento del proceso.

La nueva redacción del artículo 170.2 LGSS determina que el agotamiento del plazo de 365 días sin emisión de alta médica supone la prórroga automática sin necesidad de declaración expresa.

Y además el punto 5 incluye la obligación expresa de mantener la colaboración obligatoria en el pago de la IT hasta el último día del mes en el que el INSS emita el alta médica con propuesta de incapacidad permanente o hasta el cumplimiento del plazo de 545 días, mientras no exista alta médica por curación, mejoría o incomparecencia.

## GESTIÓN Y CONTROL DE LA IT Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO (RD ley 2/2023 de 16 de marzo)

Las empresas colaboradoras voluntarias deberán asumir el pago de la prestación hasta la extinción del derecho al subsidio, incluida la situación de prórroga de derechos económicos.

Esta nueva regulación se aplicará a los procesos de IT iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma y a los anteriores, aunque seguirá abonándose por la entidad gestora o mutua colaboradora el subsidio cuando a la entrada en vigor ya se hubiera dictado resolución en este sentido.

### 3º EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

El derecho al subsidio de incapacidad temporal se extinguirá por el transcurso del plazo máximo de 545 días naturales desde la baja médica, por el alta médica con o sin declaración de incapacidad permanente, por jubilación, por fallecimiento o por incomparecencia a exámenes y reconocimientos.

Si se extingue por el transcurso de 545 días se examinará en el plazo máximo de 90 días naturales (en lugar de 3 meses) el estado del incapacitado, para calificar el grado de incapacidad que corresponda. No obstante, cuando continuando con la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación se podrá demorar la calificación sin rebasar 730 días naturales.

Durante estos periodos no subsiste la obligación de cotizar.

Cuando la extinción se produjera por alta médica con propuesta de incapacidad permanente o por el transcurso de 545 días, el trabajador estará en la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal hasta que se notifique la resolución en la que se califique la incapacidad permanente.